



PARIDAD DE GÉNERO:
NORMATIVIDAD APLICABLE
PARA EL REGISTRO DE
CANDIDATURAS
ANTE EL IEEM
PROCESO ELECTORAL 2021





PARIDAD EN TODO:
50% MUJERES Y 50% HOMBRES
EN LA TOMA DE DECISIONES

¿QUÉ ES LA PARIDAD DE GÉNERO?



Principio que se incorporó a la Constitución Federal en 2014, que establece que los partidos políticos deben postular 50% de candidaturas para mujeres y 50% para hombres, tanto en el congreso federal, local y ayuntamientos, asegurando la representación y participación igualitaria en la vida democrática del país.

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de este principio se han identificado 3 vertientes:

Paridad Vertical: postulación alternada de mujeres y hombres en las planillas para la integración de ayuntamientos, así como las diputaciones locales.

Paridad Horizontal: postulación igualitaria de mujeres y hombres encabezando las planillas entre todos los ayuntamientos que componen la entidad, así como las diputaciones locales.

Paridad Transversal: distribución equilibrada entre mujeres y hombres a las candidaturas competitivas, tomando como base los resultados de la votación válida emitida en la última elección, a través de la integración de bloques de competitividad.

¿QUÉ SON LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD?

Son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los **partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes**.

Consistente en dividir en **tres partes iguales el número de municipios o distritos en los que se postulan candidaturas** considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la **elección inmediata anterior** y se dividirán de la siguiente manera:

- I. **Bloque 1:** Demarcaciones con menor competitividad,
- II. **Bloque 2:** Demarcaciones con competitividad media, y
- III. **Bloque 3:** Demarcaciones con mayor competitividad.



En el caso de partidos políticos que hubieran conseguido recientemente el registro deberán postular en las demarcaciones territoriales en que participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.

MARCO JURÍDICO QUE REGULA LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO

La igualdad y no discriminación son condiciones fundamentales para el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. En razón de lo anterior la normatividad que da sustento al principio de paridad de género a nivel nacional y particularmente en el Estado de México es cada vez más robusta.

A continuación se enlista la normativa que rige las actuaciones en materia de paridad de género del Instituto Electoral del Estado de México:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular. (*Artículo 35*)

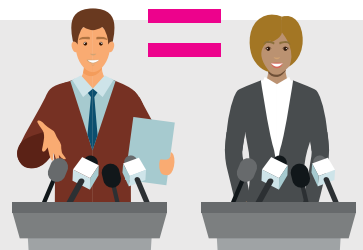


- Los partidos políticos deberán postular sus candidaturas observando el principio de paridad. (*Artículo 41*)



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)

- Es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. (*Artículo 7*)



- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad en la postulación de candidaturas. *(Artículo 232)*



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

- Los partidos políticos tienen como uno de sus fines fomentar el principio de paridad de género, así como las reglas para garantizar la paridad en las candidaturas. *(Artículo 12)*



- Es derecho de la ciudadanía votar y ser votada en condiciones de paridad, para todos los cargos de elección en el Estado y municipios. *(Artículo 29)*



Código Electoral del Estado de México

- La igualdad de oportunidades y la paridad en el acceso a cargos de elección popular es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos. *(Artículo 9)*



- El Consejo General del IEEM supervisa que en la postulación los partidos políticos cumplan con el principio de paridad. *(Artículo 185)*



LA PARIDAD COMO PRINCIPIO EN LA FUNCIÓN ELECTORAL

Derivado del Decreto 187 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte se estableció por mandato legal la incorporación de la paridad como uno de los principios rectores del IEEM y la encomienda de realizar con perspectiva de género sus actuaciones.

Para garantizar el ejercicio de este derecho, el Consejo General del IEEM aprobó mediante acuerdo ACUERDO N°. IEEM/CG/27/2021 el Reglamento para el Registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM, en el capítulo IV se describen las acciones en materia de paridad de género que realizará el instituto durante el registro de candidaturas:



¿CÓMO IDENTIFICAR LAS ACCIONES QUE REALIZA EL IEEM PARA GARANTIZAR QUE SE CUMPLA CON LA PARIDAD DE GÉNERO?

1

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas.

El instituto a través de la Dirección de Partidos Políticos verificará que sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.



2

Para candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- I. Registrar fórmulas para diputaciones de las cuales, al menos el **50% de candidaturas deberán ser asignadas a mujeres.**
- II. Registrar planillas completas de ayuntamientos observando la paridad de género.
- III. Cuando el número de postulaciones sea impar, en el distrito o municipio remanente se **alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.**
- IV. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad y alternancia en la postulación, independientemente de si participan en coalición, candidatura común o de manera individual.

3

Las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.



¿CÓMO GARANTIZA EL IEEM LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS?

Para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas, el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, prevé en el artículo 5 que los partidos políticos por sí mismos, en coalición o candidatura común, procurarán promover la participación de pueblos y comunidades indígenas; facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, reconociendo sus tradiciones y formas propias de gobierno interno y previendo la inclusión de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad.



